



de veinte y tres de Setiembre de mil setecientos noventa y cuatro en
diciendo en este sumario el libro de montado y entugado a D.
Don Juan por la junta ordinaria en 1730, con audiencia
del fiscal de Monte, según consta de los documentos presentados,
quedan desde luego mil setenta y una fanegas labradas en
propiedad y posesión del mencionado D. Don Juan: Segundo:
Que las mil setenta y una fanegas de tierra referidas quedaran
baldadas a satisfacción de las partes para cortar matorrales en
lo sucesivo; de cuyo acto se entienda la oportuna diligencia:
Tercero: Todos los Montes, lomas y barradas comprendidas dentro
del término del dicho practicado por el juzgado de primera
instancia, quedan como propiedad y en posesión del común
de vecinos de esta Villa, como lo estaban antes de practicarse
dicho deslinde, y lo están desde tiempo inmemorial todos
los montes y barradas del término jurisdiccional; excepto los
sitos de la finca de Salinas, Ceras y Gabaldones que pertenecen
al Estado; Cuarto: Atendiendo a que algunas de las
lomas de que trata el artículo anterior se hallan cercada
das de tierra labrada y por consiguiente carecen de en
trada para la subidumbre de los vecinos de esta Villa

